

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

CORRECCION de errores a la Orden de 15 de febrero de 2001, por la que se determina el calendario de los dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de cada municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2001.

En el BOJA número 42, de 10 de abril de 2001, ha sido publicada la corrección de errores a la Resolución de 15 de diciembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se determinan las Fiestas Locales en el ámbito de Andalucía para 2001.

Procede, por tanto, correlativamente rectificar el Anexo de la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 15 de febrero de 2001, por la que se determina el calendario de dos días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos en el ámbito de cada Municipio de la Comunidad Autónoma publicada en el BOJA número 30, de 13 de marzo de 2001; por lo que se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4.130, en el apartado de la provincia de Almería, columna izquierda, donde dice «Arboleas 16 de abril 18 agosto», debe decir: «Arboleas 16 abril 17 agosto»; en la columna izquierda tras la línea donde dice: «Ohanes 25 abril 7 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Olula de Castro 6 agosto 12 noviembre; tras la línea donde dice: «Vera 24 septiembre 25 septiembre», debe añadirse dos nuevas líneas e incorporar: «Víator 26 octubre 29 octubre» y «Zurgena 16 julio 31 agosto».

Página 4.130, en el apartado de la provincia de Cádiz, columna derecha, donde dice: «San Fernando 16 julio 24 octubre», debe decir: «San Fernando 16 julio 24 septiembre».

Página 4.130, en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha, donde dice: «Fuente Obejuna 30 abril 13 octubre», debe decir: «Fuente Obejuna 22 enero 10 agosto»; tras la línea donde dice: «Pedro Abad 18 mayo 14 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Pedroche 16 abril 8 septiembre».

Página 4.131, en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, tras la línea donde dice: «Cástaras 11 agosto 27 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Castilléjar 2 febrero 30 abril», tras la línea donde dice: «Colomera 26 abril 14 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Cortes de Baza 3 mayo 27 septiembre», tras la línea donde dice «Dílar 16 agosto 17 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Dólar 3 mayo 30 noviembre».

Página 4.131, en el apartado de la provincia de Granada, columna derecha, tras la línea donde dice «Huétor Santillán 4 mayo 14 junio», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Huétor Tájar 25 abril 17 septiembre». Tras la línea donde dice: «Jete 4 enero 13 junio», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Jun 14 junio 3 septiembre», donde dice: «Motril 3 mayo 31 octubre», debe decir «Motril 3 mayo 2 noviembre»; donde dice: «Otívar 19 marzo 7 diciembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Otura 14 junio 7 septiembre»; tras la línea donde dice: «Pinos Genil 3 mayo 14 junio», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Pinos Puente 17 mayo 24 agosto»; tras la línea donde dice: «Vélez de Banaudalla

13 junio 14 junio», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Villamena 15 mayo 16 agosto».

Página 4.132, en el apartado de la provincia de Huelva, columna izquierda, tras la línea donde dice: «Santa Ana la Real 24 julio 26 julio», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Santa Bárbara de Casa 6 agosto 4 diciembre»; tras la línea donde dice «Valverde del Camino 17 agosto 12 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Villablanca 21 mayo 27 agosto».

Página 4.132, en el apartado de la provincia de Jaén, columna izquierda, tras la línea donde dice «Alcaudete 17 septiembre 18 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Aldeaquemada 17 enero 25 abril»; en la columna derecha, tras la línea donde dice: «Quesada 20 enero 29 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Rus 2 febrero 26 septiembre»; tras la línea donde dice: «Villacarrillo 3 mayo 15 mayo», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Villanueva de la Reina 11 mayo 3 agosto».

Página 4.133, en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, tras la línea donde dice: «Sierra de Yeguas 14 mayo 27 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Teba 10 agosto 8 octubre», tras la línea donde dice: «Tolox 27 febrero 16 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Torremolinos 16 julio 29 septiembre».

Página 4.133, en el apartado de la provincia de Sevilla, columna derecha, tras la línea donde dice: «Puebla de Cazalla 19 marzo 17 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Puebla de los Infantes 2 febrero 4 junio».

Sevilla, 19 de julio de 2001

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 5 de julio de 2001, por la que se actualiza la relación de municipios comprendidos en el Anexo del Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se regulan y convocan ayudas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar a trabajadores temporales en municipios de alta movilidad laboral.

Con fecha 6 de febrero de 2001 se publicó el Decreto 2/2001, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su reunión del día 9 de enero del citado año, norma dirigida a regular, a la vez que servía de convocatoria, una serie de ayudas a la promoción de viviendas para ser alquiladas por trabajadores temporales, y que se construirían en municipios de alta movilidad laboral sujetándose a los requisitos objetivos que dicho Decreto establecía, recogéndose en el Anexo al mismo la relación de los municipios que iban a constituir su ámbito territorial de aplicación.

Durante el tiempo de aplicación del citado Decreto se han venido recibiendo solicitudes de Ayuntamientos que no fueron incluidos en la relación inicial de su Anexo, por lo que, una vez comprobado que se trata de municipios en los que se dan circunstancias de alta movilidad laboral, procede acceder a lo solicitado y, consecuentemente, incorporarlos al citado Anexo, conforme facultad expresamente al titular de esta Consejería de Obras Públicas y Transportes la disposición final

segunda del mencionado Decreto 2/2001, de 9 de enero, a fin de que proceda a la actualización de la citada relación.

En su virtud, y conforme a la citada habilitación, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo único. Actualización del Anexo del Decreto 2/2001 de 9 de enero.

Se actualiza la relación de municipios comprendida en el Anexo del Decreto 2/2001, de 9 de enero, por el que se regulan y convocan ayudas a la promoción de viviendas en alquiler destinadas a alojar a trabajadores temporales en municipios de alta movilidad laboral, en el sentido de incluir en dicho Anexo los siguientes municipios:

- Provincia de Granada.
Arenas del Rey.
Puebla de Don Fadrique.
- Provincia de Huelva.
Bollullos Par del Condado.
Aljaraque.
San Silvestre de Guzmán.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2001

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de julio de 2001, por la que se regulan y convocan ayudas para la formación y divulgación a los olivicultores y a las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente, en el marco del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2001/2002.

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo, y el Reglamento (CE) 673/2001, de la Comisión, de 2 de abril, por el que se fija la financiación de dichas medidas para la campaña 2001/2002, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados Miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción del aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un Programa que aborde todas o algunas de ellas. En dicho Programa se establece la lista de acciones, coste, duración y los organismos encargados de la ejecución y control, teniendo vigencia su aplicación desde el 1 de mayo de 2001 hasta el 30 de abril de 2002.

La Orden de 26 de abril de 2001, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la Campaña 2001/2002, define un programa global para todo el territorio español, estructurado en 7 Subprogramas. Concretamente en el Subprograma V se contemplan acciones de «Formación y divulgación a los olivicultores y a las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente».

Esta Comunidad Autónoma tiene asumidas las competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con

las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13, en virtud del artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía.

En base a ello, procede efectuar la regulación y convocatoria de las ayudas del Subprograma V, para su aplicación en esta Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, en ejercicio de las competencias que me confiere el artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública y a propuesta de la Directora General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y financiación.

1. Mediante la presente Orden se establece la regulación y convocatoria de ayudas para la formación y divulgación a los olivicultores y a las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente, previstas en el Subprograma V de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de abril de 2001, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la Campaña 2001/2002.

2. Las ayudas se financiarán con cargo a la dotación del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria, Sección Garantía (FEOGA-G), de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo, en el Reglamento (CE) 673/2001, de la Comisión, de 2 de abril, por el que se fija la financiación de dichas medidas para la campaña 2001/2002, así como en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 26 de abril de 2001, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la Campaña 2001/2002.

Artículo 2. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán solicitar y ser beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden, las asociaciones, federaciones y organizaciones sin ánimo de lucro, con ámbito de actuación en Andalucía, directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero.

2. A los efectos de esta Orden, se entenderán como asociaciones, federaciones u organizaciones directamente relacionadas con el sector olivarero-almazarero, aquéllas que entre sus componentes, que lo son por razón de su ejercicio profesional, figuran olivareros o bien industriales dedicados a la fabricación de aceite de oliva y cuando entre sus fines se encuentran la defensa de los intereses profesionales de sus asociados.

Artículo 3. Tipos de acciones subvencionables.

1. Cursos de formación.

Serán objeto de ayuda la organización e impartición de cursos de formación dirigidos al sector almazarero/olivarero:

Los cursos subvencionables son los que se indican en el Anexo de la presente Orden, en el que también se recogen los destinatarios de cada uno de ellos.

El número máximo de alumnos que se establece en el citado Anexo es una cifra orientativa, pudiéndose sobrepasar en los casos en que las instalaciones y medios disponibles lo permitan.

Los cursos, para que sean subvencionables, deben impartirse de acuerdo con la programación de referencia, elaborada al efecto por la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y especialmente en lo que se refiere a contenidos, cualificación del profesorado y características del alumnado. Los solicitantes pueden requerir a la Dirección General dicha programación. La verificación de la adecuación